

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, ocho (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-03-001-2021-00113-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho accede a ello; en consecuencia, para la diligencia, se hace necesario dar estricta aplicación a lo normado por los artículos 37 y 171 del C.G. del P., comisionando para que realice el secuestro al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ALBERTO, CESAR, a quien se le otorga amplias facultades incluida la de subcomisionar, informándole que la descripción, cabida y linderos se encuentran insertos en el registro de tradición y libertad del folio de matrícula Numero 196-6971 y 196-17896 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar; así mismo, se le informa que ha sido designado como secuestre el señor LUIS GUILLERMO MAESTRE DAZA. Para la práctica de la diligencia se concede el término de 15 días. Líbrese por secretaría el comisorio respectivo con los insertos del caso (copia del auto de decreto de medidas, del presente proveído y del folio de matrícula inmobiliaria), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de NOVIEMBRE de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 131

  
**LILA SOFÍA GONZALEZ COTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



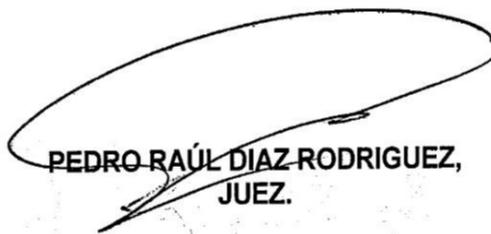
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-001-2020-00130 -00

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la solicitud de traslado por secretaría de las excepciones previas y de mérito presentadas por el demandado, observa el despacho la improcedencia de la misma, toda vez que, el excepcionante remitió al correo electrónico del apoderado judicial de los demandantes guillermo.yazo@hotmail.com, el traslado de los escritos contentivos de las excepciones, cumpliéndose así con lo normado en el párrafo único del artículo 9 del Decreto 806/20, con lo que se entiende surtido el traslado deprecado, razón más que suficiente para despachar de manera negativa lo solicitado, en consecuencia se deniega el traslado de los escritos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de NOVIEMBRE de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 131



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

Secretaria